



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE**

Treinta (30) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 707134089001-2020-00136-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MARIBEL PAZ APARICIO

El doctor ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES, quien actúa en calidad de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., presenta demanda Ejecutiva Singular contra la señora MARIBEL PAZ APARICIO, mayor y vecina de esta municipalidad.

Ahora bien, de los documentos acompañados con el libelo introductorio a través de correo electrónico, esto es PAGARE N° 063666100006403, de fecha 14 de febrero de 2019, por valor de **\$8.203.880.00**, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 y ss del CGP, este despacho librará mandamiento de pago, por ser competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía Ejecutiva Singular, a cargo de la señora MARIBEL PAZ APARICIO, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (**\$8.203.880.00**) por concepto de capital.

SEGUNDO: Se abstiene el despacho de librar orden de pago por concepto de intereses remuneratorios desde el 05 de octubre de 2019 hasta el 05 de noviembre de 2019, hasta que la parte demandante, indique al juzgado, la tasa porcentual de liquidación de dichos intereses, respecto del capital adeudado.

TERCERO: No se libra orden de pago por otros conceptos, por no estar especificados en el pagare objeto de recaudo.

CUARTO: ORDENASE al demandado que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al deudor en forma personal (Art. 291 CGP) o conforme a los artículos 292 y 293 del Código General del Proceso

SEXTO: RECONÓZCASE al Doctor ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES, identificado con la C.C. No. 8.672.659 y T.P. No. 34.593 expedida por el C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Samuel Alberto Sanabria Villa'. The signature is enclosed within a large, irregular oval shape.

**SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA
JUEZ**